

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 8 de marzo de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2022-358**, de **YOLANDA GUTIÉRREZ ÁVILA**, contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., informando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y las demandadas se notificaron, y estas presentaron contestaron a la demanda, la Agencia no intervino y la parte actora no allegó la constancia de acuse de recibo (fl. 109).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Advierte el Despacho, que a las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, les fue remitida la comunicación tendiente a la notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co, el 8 de septiembre de 2022; no obstante el correo aportado no da cuenta de la constancia de entrega y/o acuse de recibo.

Así entonces, sería del caso requerir a la parte actora para que cumpla, en debida forma, con la diligencia de las notificaciones de no ser porque en el expediente, obran poderes y escritos de contestación (fls. 110 a 131 y 231 a 245), por lo que, se dispondrá tenerlas notificadas por conducta concluyente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., y si bien el artículo 91 *ibídem*, establece que se debe conceder el término para efecto de dar contestación a la demanda, estudiados los escritos se constata que las demandadas dieron contestación, razón por la cual, resulta claro que pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir ese acto procesal; en consecuencia, se procederá al estudio respectivo.

En ese sentido, **COLFONDOS S.A.** otorgó poder al doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN identificado con la C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J., conforme obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio obrante a folio 212, habiendo contestado en término, por lo se dispondrá reconocerle personería judicial.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme se acredita con la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 246 a 264 y a través de su representante, sustituyó al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la C. C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder agregado a folio 245 del expediente.

Ahora, revisadas las contestaciones presentadas por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. (folios 110 a 131 y 231 a 245), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S, por lo que se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, para actuar como apoderado de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. según las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el **VIERNES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 P. M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se decidirá la clausura del debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en Estado No. 078 de
fecha 08/05/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA